

**Propuestas de acuerdos a someter a la Junta General Ordinaria de Accionistas de Cementos Molins S.A. convocada para el 14 de junio de 2013.**

D. Casimiro Molins manifiesta la conveniencia de establecer las propuestas de acuerdos a someter a la Junta General de Accionistas convocada para el próximo 14 de junio, de conformidad con el Orden del Día propuesto. Por ello, el Consejo acuerda, por unanimidad, establecer las propuestas a someter a la Junta en los siguientes términos:

**Primero. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales de Cementos Molins, S.A. y las Cuentas Anuales Consolidadas de Cementos Molins, S.A. y de las sociedades dependientes (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de flujos de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio neto y Memoria) y de los Informes de Gestión, individual y consolidado, que incluyen el Informe Anual de Gobierno Corporativo, del Informe referente a negocios sobre acciones propias de la Sociedad, de la Declaración sobre información medioambiental, y de la propuesta de distribución del resultado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2012.**

**Propuesta Primera.-**

Aprobar las Cuentas Anuales de Cementos Molins, S.A. (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de flujos de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio neto y Memoria) y el Informe de Gestión, que incluye el Informe Anual de Gobierno Corporativo, del Informe referente a negocios sobre acciones propias de la Sociedad, y de la Declaración sobre información medioambiental, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012.

Dichas cuentas coinciden con las auditadas, acompañándose un ejemplar del informe de los auditores de cuentas, debidamente firmado por éstos.

Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas de Cementos Molins, S.A. y sociedades dependientes (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de flujos de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio neto y Memoria) y el Informe de Gestión consolidado, que incluye el Informe Anual de Gobierno Corporativo, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012.

Aprobar la siguiente distribución del resultado obtenido en el ejercicio de 2012:

	Euros
Beneficios, después de Impuestos, del ejercicio 2012	14.731.632,48
	-----
A dividendo a cuenta	
A dividendos	11.239.663,90
A reservas voluntarias	3.491.968,58
	-----
	14.731.632,48

Lo que se corresponde con una distribución de dividendo de 0,17 euros por acción, habiéndose pagado a cuenta 0,07 euros por acción con fecha 14 de junio de 2012 y 0,08 euros por acción el 8 de enero de 2013, con un desembolso total de 9.917.350,50 euros. En consecuencia, se propone a la Junta un reparto complementario de 0,02 euros por acción, en total de 1.322.313,40 euros.

**Segundo. Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, de las Comisiones del Consejo y del Consejero Delegado en el ejercicio 2012.**

**Propuesta Segunda.-**

Aprobar la gestión y todos los actos realizados por el Consejo de Administración, las Comisiones del Consejo y el Consejero Delegado en el ejercicio de 2012.

**Tercero. Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:**

**Propuesta Tercera.-**

**3.1. Artículo 26º, en relación con la convocatoria del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración, de conformidad con el Informe Justificativo de las Modificaciones Estatutarias formulado el día 26 de abril de 2013, propone a los Sres. accionistas modificar el artículo 26º al objeto de adaptar la redacción relativa a la obligada convocatoria del Consejo de Administración por otros Consejeros, a lo previsto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital en su redacción dada tras la *Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.*

En este sentido, se propone establecer que el Consejo podrá convocarse por administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, en lugar de dos de sus miembros como se indica en los vigentes Estatutos sociales. Por consiguiente, el artículo 26º quedaría redactado de la forma siguiente:

*“**Artículo 26º.-** El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de seis y un máximo de dieciséis Consejeros. La elección de los miembros del Consejo de Administración se ajustará a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general.*

*Se considerará como:*

*a) Consejeros ejecutivos: quienes desempeñen funciones ejecutivas o de alta dirección dentro de la Sociedad. En todo caso, se reputarán ejecutivos aquellos consejeros que tengan delegadas permanentemente facultades generales del Consejo y/o estén vinculados por contratos de alta dirección o arrendamientos de servicios que tengan por objeto la prestación de servicios ejecutivos en régimen de plena dedicación.*

*b) Consejeros externos dominicales: aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía. En todo caso, también se considerarán consejeros externos dominicales quienes hayan sido propuestos por accionistas significativos o quienes ostenten su representación.*

*c) Consejeros externos independientes: aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. En todo caso, no serán considerados independientes los consejeros ejecutivos ni dominicales.*

*Las propuestas de nombramientos o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, así como los nombramientos por cooptación, se aprobarán por el Consejo de Administración*

- (i) a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos en el caso de consejeros independientes, o*
- (ii) previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.*

*La Junta General, y el Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.*

*El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito dirigido al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes -presentes o representados- a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o quien haga sus veces, o siempre que lo soliciten **un tercio** de sus miembros.*

*En caso de empate, decidirá el voto personal del Presidente del Consejo de Administración, excepto para el supuesto de delegación permanente de facultades.*

*La delegación permanente de una o más de sus facultades legalmente delegables en una Comisión Delegada o Ejecutiva y la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

*El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o más Consejeros-Delegados, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y los presentes Estatutos.*

*La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.*

*Las discusiones y acuerdos del Consejo y de la Comisión Delegada o Ejecutiva se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por los respectivos Presidente y Secretario.*

*El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes y a un Vicesecretario. Los Vicepresidentes, en su caso, podrán ser distinguidos entre ellos por su orden de prelación o por el carácter de su designación ; en el supuesto de nombrarse más de un Vicepresidente, el propio Consejo fijará, en el momento del nombramiento, las funciones que ejercerán cada uno de ellos de entre las que por Ley o estatutariamente correspondan al Vicepresidente. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, y en este último caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y, en su caso, el Vicesecretario, tendrá facultades para certificar las actas y elevar a públicos los acuerdos sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.”*

### **3.2 Artículo 27º, relativo a la remuneración de los Consejeros.**

El Consejo de Administración, de conformidad con el Informe Justificativo de las Modificaciones Estatutarias formulado el día 26 de abril de 2013, propone a los Sres. accionistas modificar el artículo 27º de los Estatutos Sociales al objeto de adaptar la redacción del artículo relativo a la

remuneración de los Consejeros a lo preceptuado en el artículo 217.1 de la Ley de Sociedades de Capital y a su interpretación jurisprudencial.

Por consiguiente, el artículo 27º quedaría redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 27º.- La remuneración de los Consejeros consistirá en una cantidad fija que determinará anualmente la Junta General de accionistas. Dicha remuneración se distribuirá entre los miembros de dicho Consejo en la forma que éste determine.*

*Asimismo, los Consejeros percibirán una retribución individual en concepto de dieta, por cada reunión del Consejo, de la Comisión Delegada o de las Comisiones del Consejo a que personalmente asistan, que será fijada por la Junta General de accionistas.*

*Con independencia de las percepciones previstas en los apartados anteriores, y de forma compatible con aquéllas y con su condición de miembros del Consejo de Administración, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, ya sea laboral (común o especial de Alta Dirección), mercantil o de prestación de servicios, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de esas funciones, que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable y la que resulte de sistemas de incentivos a largo plazo, tales como retribución en metálico diferida, entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones, así como cualquier otro sistema de incentivo a largo plazo aprobado por el Consejo de Administración. También podrá consistir en una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización.*

*El Consejo de Administración velará por la transparencia de las retribuciones de los Consejeros y, a tal efecto, elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones que se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, consignando además, en la Memoria de la Sociedad, de manera individualizada y detallada todas las retribuciones percibidas por los Consejeros, cualquiera que sea la naturaleza y condición en que la perciban.*

*El informe anual sobre la remuneración de los Consejeros, conteniendo la política de remuneración de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas.”*

#### **Cuarto. Informar a la Junta General sobre modificación del Reglamento del Consejo.**

##### **Propuesta Cuarta.-**

El Consejo de Administración tiene previsto aprobar en su reunión del 14 de junio de 2013, con carácter previo a la Junta General, la modificación del artículo 20 del vigente Reglamento del Consejo de Administración, relativo a la remuneración de los Consejeros con el fin de adaptarlo a lo preceptuado en el artículo 217.1 de la Ley de Sociedades de Capital y en el nuevo redactado del artículo 27º de los Estatutos Sociales. El texto a aprobar es el siguiente:

**“Artículo 20.- Retribución del consejero.**

1. *La remuneración de los Consejeros consistirá en una cantidad fija que determinará anualmente la Junta General de accionistas. Dicha remuneración se distribuirá entre los miembros de dicho Consejo en la forma que éste determine.*

*Asimismo, los Consejeros percibirán una retribución individual en concepto de dieta, por cada reunión del Consejo, de la Comisión Delegada o de las Comisiones del Consejo a que personalmente asistan, que será fijada por la Junta General de accionistas.*

*Con independencia de las percepciones previstas en los apartados anteriores, y de forma compatible con aquéllas y con su condición de miembros del Consejo de Administración, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, ya sea laboral (común o especial de Alta Dirección), mercantil o de prestación de servicios, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de esas funciones, que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable y la que resulte de sistemas de incentivos a largo plazo, tales como retribución en metálico diferida, entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones, así como cualquier otro sistema de incentivo a largo plazo aprobado por el Consejo de Administración. También podrá consistir en una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización.*

2. *La remuneración de los consejeros externos será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.*
3. *El Consejo de Administración aprobará, a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, la política de retribuciones de los órganos sociales de la Compañía, pronunciándose, como mínimo, sobre las siguientes cuestiones:*

*a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;*

*b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:*

*i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos;*

*ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;*

*iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y*

*iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.*

- c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.*
- d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:*
- i) Duración;*
  - ii) Plazos de preaviso; y*
  - iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.*
- 4. Dentro de cada ejercicio el consejo podrá acordar, con la periodicidad que estime oportuna, pagos a cuenta de las cantidades que correspondan a cada consejero por el trabajo realizado en el periodo.*
- 5. La retribución de los consejeros será transparente, reflejándose en la información que deba hacer pública la sociedad en su condición de cotizada cuanta información sea exigible sobre dicha retribución. En particular, el Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones que se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria. El informe anual sobre la remuneración de los Consejeros, conteniendo la política de remuneración de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas.*
- 6. La Memoria anual del ejercicio detallará las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio, cualquiera que sea la naturaleza y condición en que la perciban, incluyendo:*
- o El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso,*
    - i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;*
    - ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;*
    - iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;*
    - iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;*
    - v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;*
    - vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;*
    - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;*
    - viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su*

*omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.*

- *El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:*

*i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;*

*ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;*

*iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;*

*iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.*

Esta modificación constituye el único cambio operado en el Reglamento del Consejo de Administración desde la Junta General de Accionistas celebrada el 31 de mayo de 2012.

**Quinto. Nombramiento del Auditor de Cuentas de la Sociedad para realizar la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas.**

**Propuesta Quinta.-**

El Consejo de Administración, vista la propuesta de la Comisión de Auditoría, propone a los Sres. Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

Nombrar, a efectos de lo previsto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, a Deloitte, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692, como Auditores de Cuentas de nuestra Sociedad por el período legal de un año a contar desde el 1 de enero de 2014, y comprenderá por tanto, la realización de la auditoría de las cuentas anuales de Cementos Molins, S.A. y las Cuentas Anuales Consolidadas de Cementos Molins, S.A. y sociedades dependientes del ejercicio 2014.

**Sexto. Determinación, de conformidad con el artículo 27º de los Estatutos Sociales, de la remuneración fija de los órganos de administración de la Sociedad.**

**Propuesta Sexta.-**

El Consejo de Administración, vista la propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y el acuerdo del Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2012, les propone la adopción del siguiente acuerdo:

Fijar, de conformidad con lo que determina el artículo 27º de los estatutos sociales, en 486.000 euros la remuneración de los órganos de Administración de la Sociedad para el ejercicio 2013.

**Séptimo. Someter a votación consultiva de la Junta General el Informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros.**

**Propuesta séptima.**

Por otra parte, el Consejo somete a votación de los señores accionistas, con carácter consultivo, el informe aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, sobre la política de remuneraciones de los consejeros en el que

se exponen los criterios y fundamentos del Consejo de Administración para determinar las remuneraciones de sus miembros correspondientes al ejercicio 2013.

El texto completo del citado informe se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación de esta junta general.

**Octavo. Delegación de facultades en el Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda elevar a público los acuerdos adoptados, quedando habilitado asimismo para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la validez de los presentes acuerdos y su inscripción, total o parcial, en los Registros Públicos correspondientes.**

**Propuesta octava.**

Facultar al Consejo de Administración para que, por sí o por terceras personas a quien expresamente autorice, pueda formalizar los acuerdos adoptados en la presente Junta que requieran tal formalización, así como para otorgar cuantos documentos públicos y/o privados resulten necesarios o simplemente convenientes a los expresados fines, incluso de subsanación y rectificación, y realizar cualesquiera actos necesarios o convenientes a los fines de los mismos, en los términos más amplios, para la validez de los presentes acuerdos y su inscripción, total o parcial, en el correspondiente Registro Mercantil.